

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 22 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 166

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero.	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Carreteras

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas que han de ser ocupadas con las obras del trozo 1.º de la carretera de Navia á Grandas de Salime, sección de Espin á Boal, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 137, de fecha 19 de Junio último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN, acudan á la expresada Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno halla de representarle en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del Reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Junio de 1881 y hallarse además inscrito en la matrícula, y pagado la contribución industrial correspondiente, por que en otro caso se les declarará conforme con el perito de la Administración.

Oviedo 20 de Julio de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que han de ser ocupadas con las obras del trozo 1.º de la carretera

de Navia á Grandas de Salime, sección de Espin á Boal, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 137, de fecha 19 de Junio último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN, acudan á la expresada Alcaldía, en el improrrogable plazo de ocho días contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno halla de representarle en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del Reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Junio de 1881 y hallarse además inscrito en la matrícula y pagado la contribución industrial correspondiente, por que en otro caso se les declarará conforme con el perito de la Administración.

Oviedo 20 de Julio de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.  
(R. al núm. 1.346).

### Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Juan Alonso, vecino de Peñafior en Grado, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Abundante», sita en el paraje llamado Valle de la Magrera, parroquia de Saliencia, concejo de Somiedo. Lindante al N. peña de las Porzanas; Occidente pasto de Cerveriz; Oriente lago de la Cueva, y S. lago de Almagrera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de un cuadrado formado por cuatro mojones que dista 170 metros de la laguna de Almagrera para una estaca auxiliar; desde ésta al O. 200 la 1.ª; desde ésta al Norte 350 la 2.ª; desde ésta al E. 400 la

3.ª; desde ésta al S. 350 la 4.ª y desde ésta al O. al punto de partida ó á la estaca auxiliar se medirán otros 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.978 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 17 de Julio de 1897.— José Suárez.

Hago saber: Que D. Joaquin Díaz Calderón, vecino de Sestao (Vizcaya), ha presentado solicitud de registro de veintitres hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Darío», sita en el paraje llamado Corujedo, parroquia de Santiago de Ambiedes, concejo de Gozón. Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la casa de D. Manuel García Fernández de Corujedo; desde este punto en dirección Sur 40º E. se medirán 11,45 metros colocando una estaca auxiliar; desde ésta al E. 40º N. 605 la 1.ª; desde ésta al N. 40º O. 100 la 2.ª; desde ésta al O. 40º S. 1.300 la 3.ª; desde ésta al S. 40º E. 300 la 4.ª; desde ésta al E. 40º N. 500 la 5.ª; desde ésta al N. 40º O. 200 la 6.ª; y desde ésta al E. 40º N. 195 metros hasta encontrar con la estaca auxiliar, cerrando el perímetro de las 23 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.980 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de

que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 17 de Julio de 1897.— José Suárez.

Hago saber: que D. Francisco García Junceda, vecino de Luarca, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Cármén», sita en término realengo de Paladeperre, paraje llamado La Tartucha, concejo de Valdés. Lindante al N. con el camino de La Montaña; al S. con el lugar de Paladeperre; al E. con el río Negro, y al O. con el segundo camino de la Montaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Peña de la Tartucha, desde él se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al E. 400 la 2.ª; desde ésta al Sur 300 la 3.ª; desde ésta al O. 400 la 4.ª; y de ésta al N. 100 metros.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.984 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 17 de Julio de 1897.— José Suárez.

(R. al núm. 1.330).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores y redimentos de bienes desamortizados que no han sido cangeados en la Tesorería; no obstante la invitación hecha á los interesados en el BOLETIN OFICIAL cuyo ejemplar acompaña adjunto.

Table with 7 columns: Procedencia de la finca ó censo, Número del inventario, Término municipal en que radica, Clasificación de los bienes, Plazos que representan los pagarés, Nombres de los compradores y redimentos, and Importe de los pagarés - Pesetas. The table lists various entries for 'Clero' with different inventory numbers and terms like 'Nava', 'Villaviciosa', and 'Oviedo', detailing the amounts and names of the buyers.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	28	Oviedo.	Rústica.	17	D. José González Secades.	200
»	3.024	Nava.	»	5	Alberto R. del Valle.	362 50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	362 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	362 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	362 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	362 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	362 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	362 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	362 50
»	3.074	Idem.	»	3	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	43 75

Oviedo 20 de Julio de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, Carlos de la Revilla.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda.—López Pulido.

**DELEGACION DE HACIENDA**

**Administración de Hacienda**

**Cédulas personales**

La Dirección general de Contribuciones Directas, con fecha 14 del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto por Real orden del 12 del actual, que en la provincia en que no existe el arrendamiento del impuesto de cédulas personales, se realice la cobranza de éstas en el actual ejercicio, en cuanto á las clases perceptorias de haberes del Estado, por los respectivos Habilitados, y hallándose esa provincia en este caso, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo significarle que el descuento del importe de la cédulas por dichos habilitados, ha de verificarse al satisfacer á los interesados, en Agosto próximo, los haberes correspondientes al actual mes de Julio con sujeción á las reglas siguientes:

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías, y á cuantos perciban haberes del Estado, en las provincias á que se refiere la presente circular, se sujetará á las reglas siguientes:

1.º Los Jefes de las dependencias de los que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase ó importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.º Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras,

cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus sucursales, como producto del impuesto ó por movimiento de fondos, remesas de otras cajas según los casos.

3.º Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación, las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse, exigiendo en todo caso á los interesados, la oportuna declaración sobre este extremo.

4.º Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las cédulas y personas á que se refieran, se presentarán á los Administradores de Hacienda, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los habilitados respectivos, las cédulas en blanco, cuyo importe representan las cartas de pago.

5.º Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando sus nombres, categorías, cargos y sueldos, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquellas segregadas de estas.

6.º El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresándolo en el Banco de España ó sus sucursales, con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago, mediante nota debidamente autorizada por los Habilitados.

7.º Igualmente se recaudará al mismo tiempo el recargo del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra, corresponde satisfacer por las cédulas personales del corriente ejercicio económico de 1897 á 98 con arreglo al artículo 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

Los productos de este recargo se ingresarán asimismo en el Banco de España ó sus sucursales, aplicándolos al capítulo adicional de la sección 5.ª del Presupuesto ordinario, destinado á cubrir las anualidades del empréstito garantido con la renta de Aduanas.

8.º Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados, se devolverán á la Administración de Hacienda, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.

9.º Las Administraciones de Hacienda darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores de las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén incluidos en ellos.

10. Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, por orden de los Administradores de Hacienda, intervenidas por la Intervención de la provincia, y previo abono de su importe, serán descargo de la cuenta del Depositario pagador.

Lo que esta Administración hace público, por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Habilitados, de los perceptores de haberes del Estado y demás interesados.

Oviedo 20 de Julio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 345).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía de Llanes**

**Anuncio**

En el pueblo de Pancar, de este concejo, se halla detenida y puesta á manutención en casa de D. Angel de Hano, por haberla encontrado causando daños en fincas particulares, una vaca próxima á parir de las siguientes señas:

Edad como de 6 á 7 años, color pardo amelonado, astas pequeñas, blancas y bien puestas y la oreja izquierda un poco mozcada.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados.

Llanes y Julio 17 de 1897.—El Alcalde, Egidio Gavito.

(R. al núm. 1.338).

**Alcaldía de Leitiriegos**

**Anuncio**

Habiéndose terminado el proyecto del repartimiento vecinal de consumos de este concejo para el corriente año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles de sol á sol para que pueda ser examinado libremente y puedan interponer las reclamaciones justas los que se consideren perjudicados.

Leitiriegos 17 de Julio de 1897.—El Alcalde, Manuel Bueno.

(R. al núm. 1.342).

**Alcaldía de Villaviciosa****Anuncio**

D. Javier Cavanilles y Peón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, la Corporación que presido acordó en sesión del 14 del corriente dividir el concejo en ocho secciones para proceder después al sorteo de vocales asociados que han de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal durante el actual año económico, habiéndolo verificado en la forma siguiente:

**Primera sección**

Los noventa mayores contribuyentes por territorial, corresponden á esta sección, tres vocales asociados.

**Segunda sección**

Los cuatrocientos sesenta contribuyentes por el mismo concepto que pagan anualmente más de quinientas pesetas, corresponden á esta sección, tres vocales.

**Tercera sección**

Los dos mil ochocientos contribuyentes que por lo mismo paguen de cincuenta á cuatrocientas noventa y nueve pesetas, corresponde á esta sección, tres vocales.

**Cuarta sección**

Los dos mil cuatrocientos doce contribuyentes por id. que paguen desde una peseta á cuarenta y nueve, corresponden á esta sección, tres vocales.

**Quinta sección**

Los contribuyentes de la 1.ª tarifa de subsidio é industrial, corresponden á esta sección, tres vocales.

**Sexta sección**

Los contribuyentes de la 2.ª tarifa, corresponden á esta sección, tres vocales.

**Séptima sección**

Los contribuyentes de la tercera tarifa, corresponden á esta sección, tres vocales.

**Octava sección**

Los contribuyentes de la cuarta tarifa, corresponden á esta sección, dos vocales.

Lo que se hace público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa 17 de Julio de 1897.

—Javier Cavanilles.

(R. al núm. 1.335).

**Alcaldía de Pilofña****Edicto**

Formadas por este Ayuntamiento las secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal á los efectos del artículo 67 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, se publica el resultado de la división de secciones, contra el cual puede reclamar cualquier interesado en término de ocho días para ante la Diputación provincial.

Infiesto 13 de Julio de 1897.—El Alcalde, Luis Alvarez Nava.—P. A., El Secretario, Antonio Martiño.

**División de secciones á que se alude**

1.ª sección.—Cinco vocales  
San Juan, Espinaredo, Valle, San Antonio.

2.ª sección.—Tres vocales  
Maza (Santa Ana), Beloncio, Prados, Marea, Qués.

3.ª sección.—Un vocal  
Coya y Lodeña.

4.ª sección.—Tres vocales  
Borines, Anayo, Pintueles.

5.ª sección.—Tres vocales  
Villamayor, Miyares, San Román.

6.ª sección.—Un vocal  
Cereceda y Sorribas.

7.ª sección.—Dos vocales  
Sevares y Montes.

8.ª sección.—Cuatro vocales  
Industriales del concejo.

(R. al núm. 1.327).

**Alcaldía de Siero**

El repartimiento de la riqueza urbana de este concejo para 1897-98, se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Siero Julio 19 de 1897.—El Alcalde, P. Argüelles.

(R. al núm. 1.348).

**Alcaldía de Taramundi**

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy acordó la siguiente división de Secciones para el sorteo de vocales de la Junta municipal durante el actual año económico.

1.ª Sección.—Parroquia de la villa  
Le corresponden cinco vocales por territorial.

2.ª Sección.—Parroquia de Veigas.  
Le pertenecen dos vocales por territorial.

3.ª Sección.—Parroquia de Bres  
Le corresponden tres vocales por territorial.

4.ª Sección.—Parroquia de Ouria  
Le pertenece un vocal por territorial.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 67 de la ley Municipal.

Taramundi Julio 18 de 1897.—El Alcalde, José María Castelao.

(R. al núm. 1.351).

**Alcaldía de Candamo****Edicto**

D. Felipe García López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy día de la fecha, acordó fijar en once el número de secciones, para en su día verificar el sorteo de asociados contribuyentes de la Junta muni-

cipal, cuya distribución hizo en la siguiente forma:

1.ª Sección.  
La parroquia de Grullas, un vocal.

2.ª Sección.  
La parroquia de Murias, dos vocales.

3.ª Sección.  
La parroquia de Cuero, un vocal.

4.ª Sección.  
La parroquia de Llamero, un vocal.

5.ª Sección.  
La parroquia de Ventosa, dos vocales.

6.ª Sección.  
La parroquia del Valle, un vocal.

7.ª Sección.  
La parroquia de San Román, un vocal.

8.ª Sección.  
La parroquia de Fenolleda, un vocal.

9.ª Sección.  
La parroquia de San Tirso, un vocal.

10.ª Sección.  
La parroquia de Aces, un vocal.

11.ª Sección.  
La parroquia de Prahúa, un vocal.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para oír reclamaciones sobre dicha distribución dentro del término de ocho días, conforme á lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal.

Las Consistoriales de Candamo y Julio 17 de 1897.—Félix García.

(R. al núm. 1.343).

**Alcaldía de Bimenes****Anuncio**

En poder de Ulpiano Peón, vecino de Suares, en este concejo, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daños, de las señas siguientes: edad como de cuatro años, color acorzada, alzada como cinco cuartas y media, al parecer preñada, con señas de haber estado maniatada, su valor aproximado 75 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole, que á los veinte días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, si no se presentase su dueño, será subastada sin más aviso.

Bimenes 17 de Julio de 1897.—El Alcalde, Ramón Campa.

(R. al núm. 1.353).

**Alcaldía de Sariego**

En poder de Joaquín Riva, vecino de Miyares, de este término, se halla depositada una novilla que se halló causando daños, cuyas señas son:

Edad como de tres años.  
Color rojo.  
Asta un poco levantada.  
Alzada un metro y diez centímetros.  
Su valor aproximado setenta pesetas.

Lo que se hace público á fin de que el que se considere dueño, pase á recogerla y á pagar los daños y gastos ocasionados, pues en otro caso, se subastará el día 8 de Agosto próximo de dos á tres de la tarde.

Sariego 11 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Rimada.

(R. al núm. 1.354).

**SECCIÓN JUDICIAL****Juzgado de Murias de Paredes**

D. Gerardo Mallo Alvarez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado D. José Díaz Piñeiro, vecino de Bárcena y Capellán de dicha parroquia, soltero, de veintiocho años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, y se le emplaza para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, comparezca ante la Audiencia provincial de León, á usar de su derecho, en la causa que se le sigue por hurto de un viril; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes á diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Gerardo Mallo.

(R. al núm. 469).

**Juzgado de Villaviciosa****Cédula**

El Sr. D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, en virtud de demanda ordinaria de menor cuantía, propuesta por el Procurador D. Feliciano Solares, á nombre de D.ª María González Díaz, vinda y vecina de Caravia, contra D. Ricardo, D. Manuel, D. Angel, Don Luis, D. José y D. Waldino Fernández Díaz, en concepto todos de herederos de D.ª Celestina Díaz Rivero y D. Salvador Fernández, en reclamación de setecientos sesenta y una pesetas sesenta céntimos y los intereses legales sucesivos con las costas; cuya demanda fué admitida por providencia de tres de Junio último; y por ignorarse el paradero de los cinco primeros, se acordó emplazarlos por medio de edictos que se fijaron en los estrados, en Caravia, é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término ordinario comparezcan, á contestar la referida demanda.

Y á fin de que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta cédula, para que sirva de emplazamiento á los ausentes en ignorado paradero, para que en el término legal comparezcan en este juicio, según está acordado, expido la presente en Villaviciosa á quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Tomás de Barinaga Belloso.—Eladio del Valle.

(R. al núm. 471).